



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

ROCESO:	VERBAL- DIVORCIO
DEMANDANTE	ERICA MARÍA TOBÓN TABORDA
DEMANDADO:	EDWIN ALEXANDER ZAPATA GAVIRIA
RADICADO:	05001-31-10-011-2022-00143-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 230
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Se da por cumplido los requisitos de inadmisión de la demanda en tiempo oportuno.

La señora **ERICA MARIA TOBÓN TABORDA** a través de mandataria judicial presenta demanda Verbal de **DIVORCIO**, en contra de **EDWIN ALEXANDER ZAPATA GAVIRIA**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al cónyuge **EDWIN ALEXANDER TOBÓN TABORDA** se le notificará personalmente este auto y se le correrá **TRASLADO** de la demanda por el lapso de **20 días**, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**.

En los términos del art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; el despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda verbal de **DIVORCIO** promovida a través de abogada por **ERICA MARIA TOBÓN TABORDA**, en contra de su cónyuge **EDWIN ALEXANDER ZAPATA GAVIRIA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **EDWIN ALEXANDER ZAPATA GAVIRIA**, a quien se le corre traslado por **20 días** para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP, el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**. En los términos del art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; el despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

Por la secretaría procédase a ello y déjese constancia en el expediente del registro efectuado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JHORMAN ALEJANDRO GOMEZ**, portador de la TP. 303.391, quien asumirá la representación del actor, conforme a las facultades del

poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra correo electrónico: j.alejandrobogado17@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**701b6b76c0fbf36366c088f18a53106dbbe6e3ee9d62ce49619c
3483ab5bbacf**

Documento generado en 25/04/2022 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>